

Asuntos exceptuados del conocimiento del Defensor del Consumidor Financiero

Conforme al Artículo 14 de la Ley 1328 de 2009 estarán exceptuados del conocimiento y trámite ante el Defensor del Consumidor Financiero los siguientes asuntos:

- a) Los que no correspondan con el giro ordinario de las operaciones autorizadas para el Banco.
- b) Los relacionados con el vínculo laboral entre el Banco y sus empleados y/o sus contratistas.
- c) Aquellos que tengan relación entre el Banco y sus accionistas.
- d) Los relativos al reconocimiento de las prestaciones sociales y pensionales.
- e) Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.
- f) Aquellos sobre la decisión de prestación de un servicio o producto por parte del Banco.
- g) Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años o más de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.
- h) Los que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes, cuando hayan sido objeto de decisión previa por parte del Defensor.
- i) Aquellos cuya cuantía supere los 100 SMMLV.
- j) Los demás que defina la ley o regulación aplicable.